

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión remitida a través de correo electrónico el 14 de Marzo de 2022. Se deja constancia que la titular del despacho fungió en calidad de Clavera de la Comisión Escrutadora No. 048 de las Elecciones para Senado y Cámara entre el 13 y 18 de Marzo inclusive, e igualmente entre el 11 y 17 de Abril hubo vacancia judicial, a fin de ser tenidos en cuenta respecto a los términos. Santiago de Cali 12 de Mayo de 2022. La Secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 815
RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2022-00147-00
Santiago de Cali, doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente DEMANDA EJECUTIVA que promueve a través de apoderada el **CONJUNTO RESIDENCIAL MADRIGAL CAMPESTRE VIS ETAPA I**, en contra de la señora **KELLY GEOVANNA MEJIA VELEZ**, se advierten las siguientes causales de inadmisibilidad:

- La apoderada de la parte demandante no allega el certificado de la Secretaría de Seguridad y Justicia y/o de Convivencia y Seguridad del municipio de Santiago de Cali, a fin de certificar la calidad de administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL MADRIGAL CAMPESTRE VIS ETAPA I** y la vigencia de su nombramiento, por lo que deberá remitirla con fecha de expedición no superior a 3 meses.
- Se observa que la parte demandante solicita medidas cautelares, sin aportar los certificados de tradición y libertad, que acrediten que la demandada **KELLY GEOVANNA MEJIA VELEZ**, sea la propietaria de dichos bienes.

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva instaurada a través de apoderada judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL MADRIGAL CAMPESTRE VIS ETAPA I** identificada con Nit. No. 900.416.645-1, en contra de la señora **KELLY GEOVANNA MEJIA VELEZ**, identificada con C.C. No. 38.643.982, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **MARIA VICTORIA PIZARRO RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.293.874, portadora de la T.P. N° 98.616 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe por el momento exclusivamente, respecto a la presente providencia, ante la primera causal de inadmisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
La Jueza,

Sonia Durán Duque
SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **080** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

18 MAY 2022

Fecha: _____
a las 8:00 am

Ana Cristina Girón Cardozo
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria